

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 09/04/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Transformación a riego de 4,05 hectáreas de viña en espaldera (expediente PRO-TO-16-1784), situado en el término municipal de Lillo (Toledo), cuyo promotor es Ángel Jimeno Gómez. [2018/4434]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto “ Transformación a riego de 4,05 ha de viña en espaldera “, situado en el término municipal de Lillo (Toledo), cuyo promotor es Ángel Jimeno Gómez, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado b: los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 “Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería”, apartado e: Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El objeto del presente proyecto es la puesta en cultivo de 2,25 ha de viña en espaldera y la transformación de secano a regadío de esta superficie más el resto de viñedo en espaldera ya existente, en total 4,05 ha, de la parcela 369 del polígono 32 del término municipal de Lillo.

El riego se lleva a cabo mediante un sistema de riego por goteo, el proyecto está iniciado. Se está tramitando en la Confederación Hidrográfica del Guadiana la concesión de aguas subterráneas con número de expediente P-5937/2014.

La captación de agua está situada en la parcela 369, tiene un diámetro de 0,20 m y una profundidad de 30 m. La potencia de la bomba es de 5 CV y su accionamiento es mediante placas solares fotovoltaicas.

Las necesidades hídricas totales son de 7.000 m³/año.

El sistema de riego está enterrado y formado por una red primaria de PVC con diámetro de 90 mm, una red secundaria de PE con diámetros de 75 y 63 mm y una red terciaria formada por líneas portagoteros de PE y diámetro de 16 mm, siguiendo el sentido de las calles, donde van situados los goteros a una distancia de 0,75 m y su caudal es de 4 l/h.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 7 de marzo de 2016 se registra en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y resguardo de la tasa

correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 6 de mayo de 2016 se solicita información complementaria al promotor para continuar con el procedimiento, siendo recibida el 28 de junio de 2016.

Con fecha 27 de marzo de 2017 el órgano ambiental notifica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio es completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se inicia el trámite de consultas previas a las Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto siguientes (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. Coordinador de la Comarca de Ocaña.*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.*
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Control de Calidad Ambiental.
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural.*
- Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad de Toledo, Servicio de Salud Pública.*
- Ayuntamiento de Lillo.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.*
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- WWF España.
- Agrupación Naturalista Esparvel.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

Las nuevas superficies que se pretenden transformar en regadío incluidas en el proyecto son, por un lado, cultivo de secano a transformar en viñedo en espaldera y, por otro lado, viñedo en espaldera ya establecido. La principal afección que se provoca al medio con esta actividad es la detracción de estas superficies de secano, que constituyen el hábitat de especies protegidas, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. A esto se une el aumento de actuaciones asociadas a la transformación en regadío. Otra cuestión fundamental es la detracción del recurso agua y la afección que esto pueda producir en el nivel freático, y consecuentemente en los manantiales.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas objeto del riego se encuentran dentro de la zona ZEPA, Área esteparia de la Mancha Norte, cuyo plan de gestión ha sido aprobado mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en la cuenca del Guadiana.

3.3. Características del potencial impacto.

Desde finales de 2014 las dos masas subterráneas de la provincia pertenecientes a la cuenca del Guadiana están declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo por exceso de extracciones y se considera que la aprobación de nuevas solicitudes no haría sino agravar aún más el mal estado de dichas masas de agua y, por extensión, de los cursos de agua y humedades asociados, todos ellos protegido por normativa comunitaria.

Por todo ello, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informa negativamente las nuevas concesiones de agua, con las únicas posibles excepciones de actividades de interés público para abastecimiento, proyectos de restauración de ecosistemas o similares.

En este caso en particular, en cumplimiento de las premisas expuestas en los párrafos anteriores, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales ha informado negativamente la realización del regadío.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Transformación a riego de 4,05 ha de viña en espaldera (Exp. PRO-TO-16-1784)", situado en el término municipal de Lillo (Toledo), cuyo promotor es Ángel Jimeno Gómez, debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental que se elabore por el promotor deberá ser presentado en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Toledo, 9 de abril de 2018

El Director Provincial
JOSÉ LUIS ROJO BRAOJOS